



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°900-2022-GM-MPLC

Quillabamba, 05 de diciembre del 2022.

VISTOS: El Informe Legal N°1113-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 05 de Diciembre de 2022 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N°1504-2022-NLCG/G/GRNGA/MPLC de fecha 30 de Noviembre del 2022 del Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; el Informe N°687-2022-J-DGRSAV/GRNGA/MPLC de fecha 28 de Noviembre del 2022 del Jefe de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes; el Informe N°746-2022-DA-RFHP-MPLC de fecha 15 de Noviembre del 2022 del Director de Administración; el Informe N°3250-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 11 de Noviembre del 2022 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Carta Notarial N°423-2022 de fecha 10 de Octubre de 2022, presentada por el la Representante Legal de la Empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L.; y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021 en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutiveas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral 1.23 indica: "resolver mediante resolución de Gerencia Municipal los contratos suscritos por la Municipalidad, en forma parcial o total derivados de procesos de selección, de incumplimiento de las obligaciones del contratista";

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, contempla la obligatoriedad de contratar a través de Licitaciones Públicas, siendo el caso en concreto menores a 8UIT no ameritaría la contratación por esta modalidad. Asimismo el Tribunal Constitucional ha precisado que "La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.";

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°08-2022-CS-MPLC/LC-1 para el suministro de combustible para la Actividad: (0008) **ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO**, perfeccionado mediante el Contrato N°03-2020-SIE-UA-MPLC, debidamente notificado al Contratista Empresa Magalys Servicentro E.I.R.L, por el monto de S/.289,360.00 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Sesenta con 00/100 Soles); y con un plazo de ejecución de 365 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante Carta Notarial N° 423-2022 de fecha 10 de Octubre de 2022, la Representante Legal de la Empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L. comunica la resolución parcial del Contrato N° 03-2022-SIE-UA-MPLC por razones de fuerza mayor que imposibilitan de manera definitiva la continuación de la ejecución, refiriendo que su representada procederá a la disolución y liquidación de su empresa, para evitar intervenciones por parte de SUNAT y OSINERGMIN por no haber cumplido con la obligación de recabar información conciliando las cantidades compradas, vendidas y registradas, así como registrar volúmenes de combustibles existentes en cada uno de ellos tanques, (...);

Que, mediante informe N°2974-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 24 de Octubre de 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento solicita al área usuaria emitir un informe situacional del Contrato N°03-2022-SIE-UA-MPLC, debiendo precisar que, proporción y/o porcentaje se ha de resolver el contrato; siendo así, mediante Informe N° 655-2022-DGRSAV/GRNGA-MPLC el Jefe de la División de Gestión de Residuos Sólidos y Áreas Verdes, remite el informe situacional precisando las cantidades de combustible Diesel y Gasohol que han sido valorizadas, informe que es ratificado por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental a través del Informe N° 1424-2022-NLCG/G/GRNA-MPLC a fin de continuar con el trámite de Resolución Parcial del contrato N° 03-2022-SIE-UA-MPLC;

Que, mediante Informe N°3250-2022-YCR-UA-MPLC de fecha 11 de noviembre del 2022 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite informe técnico legal recomendando resolver Parcialmente el Contrato N° 03-2022-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2022-CS-MPLC/LC-1 por el monto de S/. 80,273.06 (Ochenta Mil Doscientos Setenta y Tres con 06/100 Soles), en mérito a la Carta Notarial N° 423-2022 presentada por la Representante Legal de la Empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L, en concordancia con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado artículo 36 de la Ley, dispone: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...); informe que es ratificado por la Dirección de Administración a través del Informe N°746-2022-DA-RFHP-MPLC;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°900-2022-GM-MPLC

imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes". (...);

Que, en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. **164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;**

Que, en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de resolución de contrato, extrayendo del mismo lo siguiente: 165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2 Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. **165.3 Si vencido dicho plazo el incumplimiento continuo, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación, (...);** el artículo 166° del mismo cuerpo normativo señala que los efectos de la resolución son: (...); 166.3 cualquier controversia relacionada con la resolución de contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida. (...);

Ahora bien, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitado de cumplirlas; ante ello, es que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato;

Como se aprecia, un contrato suscrito bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado puede resolverse por el incumplimiento de las obligaciones del contratista o por el incumplimiento de las obligaciones esenciales de la Entidad. En este último caso, el contratista puede resolver el contrato cuando el incumplimiento de la Entidad implique la inobservancia de alguna de sus obligaciones esenciales, las mismas que deben estar contenidas en las Bases o en el contrato; En este punto, debe indicarse que la distinción entre la potestad resolutoria de la Entidad (ante el incumplimiento de alguna obligación del contratista) y la del contratista (sólo ante el incumplimiento de obligaciones esenciales de la Entidad), responde a los diferentes intereses involucrados en la contratación pública. Así, una Entidad al contratar un bien, servicio u obra tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas; en cambio, el contratista busca satisfacer su interés económico de lucro, el mismo que constituye un interés privado;

Que, mediante Informe Legal N°1113-2022/OAJ-MPLC/LC de fecha 05 de diciembre del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye que habiéndose resuelto el Contrato N°03-2022-SIE-UA-MPLC con Carta Notarial notificado en fecha 10 de octubre 2022 por parte de la Empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L, según lo estipulado en el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde formalizar la resolución de contrato parcial mediante acto resolutivo, dando por aceptado la resolución parcial solicitada por parte del Contratista, recomendado se remita copias de los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para que a través de la Secretaria Técnica efectúe las actuaciones de calificación de faltas incididas por los servidores de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, en merito a lo señalado en el Numeral 3. 11 y 3.12 del informe legal y que se proceda conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil; siendo el monto y cantidad conforme al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 03-2022-SIE-UA-MPLC					
	PRECIO ORDEN DE COMPRA	PRECIO CON REAJUSTE ADENDA N° 04-2022	CANTIDAD CONSUMIDA	SALDO A RESOLVER EN GALONES	SALDO A RESOLVER EN SOLES
DIESEL	S/ 17.50	S/ 21.03	10,230 GALONES	5,770 GALONES	S/ 79,029.06
GASOHOL	S/ 19.50	S/ 124.88	430 GALONES	50 GALONES	S/ 1,244.00
TOTAL					S/ 80,273.06

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°806-2021-MPLC/A de fecha 31 de diciembre del 2021, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°900-2022-GM-MPLC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR ACEPTADA LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 03-2022-SIE-UA-MPLC derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2022-CS-MPLC/LC-1 respecto a la adquisición del suministro de combustible para la Actividad (008): "ALMACENAMIENTO, BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", a solicitud del Contratista Empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L. Carta Notarial N° 423-2022, conforme al siguiente detalle:

RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 03-2022-SIE-UA-MPLC					
	PRECIO ORDEN DE COMPRA	PRECIO CON REAJUSTE ADENDA N° 04-2022	CANTIDAD CONSUMIDA	SALDO A RESOLVER EN GALONES	SALDO A RESOLVER EN SOLES
DIESEL	S/ 17.50	S/ 21.03	10,230 GALONES	5,770 GALONES	S/ 79,029.06
GASOHOL	S/ 19.50	S/ 124.88	430 GALONES	50 GALONES	S/ 1,244.00
TOTAL					S/ 80,273.06

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista Empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L., conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley y adopte las acciones que corresponda para dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE, copia de los actuados de la presente resolución a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que hayan intervenido en los diferentes actos administrativos y de administración realizados en el presente caso.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

CC/
 Alcaldía
 GRNyGA
 DA
 UA (Adj. Exp)
 ST
 OTIC
 Archivo
 HCC/yc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ: Humberto Del Carpio Del Carpio
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 40421273

